

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de mayo del año 2004, comparecen: por una parte: la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, representada por su Presidente, Sr. Oscar Magurno Souto, con domicilio en Brandzen 1961, y por otra parte: la Fundación Manuel Pérez, representada por su Presidente, Dra. Ana María Ferrari, con domicilio en Gral. Flores 2125, quienes acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

Primero.- Antecedentes: I) La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer es persona jurídica de derecho público no estatal cuyos cometidos, entre otros, son los de promover, coordinar y desarrollar planes y programas concernientes a la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la enfermedad a que refiere su denominación; así como estimular, en coordinación con los servicios universitarios correspondientes, los planes de investigación, impulsando los esfuerzos científicos nacionales en el diagnóstico y tratamiento del cáncer. II) En cumplimiento de tal cometido ha desarrollado el Programa de Apoyo a la Investigación Científica en Cáncer, el cual se rige por la Condiciones Generales que se adjuntan al presente convenio y forman parte del mismo. III) La Fundación Manuel Pérez es persona jurídica hábil cuyo objeto consiste en la organización o estímulo de investigaciones en las disciplinas que constituyen el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, pudiendo recibir fondos para proyectos a los solos efectos de su administración.

Segundo.- Objeto: El presente acuerdo tiene como objeto la cooperación mutua en materia de investigación científica y en particular, en la ejecución del Programa de Apoyo a la Investigación Científica en Cáncer desarrollado por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer para lo cual la Fundación Manuel Pérez facilitará su estructura administrativa y técnica en aquellos tópicos que se determinarán más adelante, asumiendo las fases del llamado a investigadores, recepción de propuestas, evaluación, selección y administración de los fondos que en ejecución del presente convenio sean provistos por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer.

Tercero.- Obligaciones de las partes.- La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer declara que para la ejecución del Programa de Apoyo a la Investigación Científica en Cáncer en el presente año 2004, ha previsto el crédito presupuestal necesario para atender el desembolso de los fondos suficientes que se verificará a nombre de la Fundación Manuel Pérez. La Fundación asumirá su administración y disposición de recursos a los diferentes proyectos que resulten subvencionados, según las pautas insertas en el numeral siguiente. Los fondos provistos serán asentados en

Oscar Magurno

Ana María Ferrari

contabilidad suficiente, se rendirá cuenta documentada de los mismos y se proveerá a los técnicos que la Comisión Honoraria designe, de los documentos necesarios para la auditoría de gestión que proceda en cualquier momento.

Cuarto.- Programa de selección de proyectos.- Se conviene que la Fundación Manuel Pérez será la encargada de implementar el llamado a proyectos de investigación, conforme a las Condiciones Generales establecidas y las particulares que figuran en este acuerdo, obligándose a hacer constar en las publicaciones que efectúe o cualquier otro medio de difusión la siguiente leyenda: "Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer (Ley 16.097) - Programa de Apoyo a la Investigación - Llamado a aspirantes:", pudiendo constar: "Colabora Fundación Manuel Pérez". Corresponderá también a la Fundación la recepción de las propuestas, designación de evaluadores e implementación de la selección de proyectos. A estos efectos, se conviene la creación de un Comité de Selección integrado por tres miembros del Consejo de Administración de la Fundación Manuel Pérez y tres miembros de la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer. Los proyectos seleccionados serán elevados al Consejo de Administración para su validación y del resultado se dará cuenta a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer. XXX

Quinto.- Condiciones particulares: a) Se fija la suma de hasta el equivalente a U\$S 100.000 el monto del crédito presupuestal para atender el Programa de Apoyo a la Investigación para el período 2004-2005. Para el caso de prórroga del presente acuerdo, la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer determinará con antelación suficiente los créditos presupuestales futuros. b) Se podrá destinar un máximo de U\$S 10.000 por proyecto, pudiendo efectuarse como máximo 10 proyectos de hasta dos años de duración, de U\$S 10.000 cada uno, a subvencionar en el presente año, estándose en los futuros ejercicios, en su caso, a lo que se determine por la Comisión Honoraria. c) Ambas partes determinarán el número de proyectos que podrán subvencionarse por área temática (básica, clínica y epidemiológica) pudiendo en consecuencia tener como monto asignado cada proyecto menos de U\$S 10.000 d) Se establece que los desembolsos para cada proyecto subvencionado no podrán superar el 50% del monto aprobado, por año, para aquellos proyectos cuya duración se extienda hasta el máximo de dos años. e) Dentro del primer 50% desembolsado para cada proyecto la Fundación Manuel Pérez destinará el 2.5 % para costos de gestión. En consecuencia de la cifra asignada a cada proyecto en todos los casos la Fundación a priori descontará el 2.5% para abonar los costos referidos f) Se limitan los porcentajes de aplicación de fondos en recursos humanos estableciéndose que para cada proyecto de investigación en el área básica no podrá superarse el 20% de lo asignado, y en las áreas clínica y epidemiológica, no podrá superarse el límite de

Magno

Juan

40%. Estos porcentajes sólo podrán variarse a petición del investigador, con informe favorable del Comité de Selección y resolución fundada de la Comisión Honoraria, siempre que la naturaleza de la investigación así lo justifique. g) La convocatoria mantendrá el carácter universal nacional, debiendo asegurar la amplia difusión que garantice la realización del principio de accesibilidad. El proceso de cada llamado se realizará a partir del mes de mayo del año en curso o en el momento en que la Fundación entienda que esté en condiciones de iniciarlo (debiendo enterar a la Comisión en cada caso, a partir del mes de mayo el motivo de no iniciación de los llamados). Las bases deben ser retiradas en la Fundación Manuel Pérez dejándose expresa constancia en las mismas de lo dispuesto en esta cláusula quinta numeral h (interrupción del llamado) debiendo el investigador inscripto haberse notificado previamente de este numeral. Al momento de presentarse el investigador al llamado dejará expresa constancia de haberse notificado previamente de la cláusula mencionada precedentemente. Se concederá a los investigadores 90 días para presentarse al llamado, el fallo (selección) se producirá a los 45 días del vencimiento del plazo de presentación del llamado y el inicio del plan de investigación se verificará en los treinta días siguientes. Dicho cronograma de plazos se establece en el entendido que los mismos podrán variarse a juicio de la Fundación y con conocimiento de la Comisión cuando el caso concreto lo amerite h) La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer y consecuentemente la Fundación Manuel Pérez pueden, en cualquier momento antes de realizarse la selección suspender transitoriamente o en forma definitiva el llamado, siempre que una de las partes se encuentre imposibilitada de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas, sin que se genere responsabilidad de especie alguna para las partes, lo que así constará expresamente en el mismo. Luego de la selección no se podrán interrumpir las transferencias resultantes de la adjudicación de subvenciones, a menos que razones de fuerza mayor extrañas a las partes impidan materialmente el cumplimiento de lo pactado, situación que deberá constar en el llamado.

Sexto.- Modalidades de aplicación.- A los fines específicos del presente convenio, la cooperación entre las partes en la materia podrá comprender las siguientes modalidades: a) concertación de otros compromisos complementarios para la mejor ejecución de las acciones que pudieran resultar convenientes a ambas Instituciones en el marco de la investigación científica. Los acuerdos complementarios o específicos que se celebren, serán considerados parte integrante de este convenio, se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las Instituciones, y especificarán los objetivos concretos, modalidades, metodologías de trabajo así como todo otro aspecto que fuera de interés mutuo. b) afirmación de una estrecha cooperación para la solución de diferencias,

Manuel Pérez

Manuel Pérez

para lo cual las partes determinarán los interlocutores válidos encargados de llevarla adelante.

Séptimo.- Programa de desembolsos. La Fundación Manuel Pérez remitirá en tiempo y forma el cronograma de desembolso correspondiente a cada proyecto subvencionado, a los efectos que la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer los verifique.

Octavo.- Vigencia.- El presente convenio entrará a regir a partir de su firma, y extenderá su vigencia por el término de dos años, siendo el mismo renovable automáticamente por períodos de igual duración, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada a la otra por escrito por medio de notificación fehaciente, con por lo menos noventa días de antelación a la fecha de finalización de vigencia del período respectivo. La comunicación de la no renovación no afectará los programas y proyectos ya seleccionados y en curso de ejecución.

Noveno.- Rescisión.- Este instrumento podrá rescindirse unilateralmente o de común acuerdo, siempre que exista comunicación por escrito por medio fehaciente y con antelación de 90 días. La rescisión no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, no afectando en ningún caso los programas y proyectos en curso de ejecución.

Décimo.- Interpretación. Las eventuales divergencias relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de este convenio, serán resueltas de común acuerdo, mediante consulta de las partes por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación. Para el caso que no exista acuerdo de partes las partes desde ya aceptan el arbitraje como forma de solución del diferendo.

Undécimo.- Comunicaciones.- Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio cierto.

Duodécimo.- Domicilios.- A todos los efectos que pudiera dar lugar este convenio, las partes constituyen domicilios en los indicados como suyos en la comparecencia.

En el lugar y fecha arriba indicados, para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido.

Juan

Osorio por uno Santa